

Pronunciamiento 1/2008

Guadalajara, Jalisco, 24 de enero de 2008

El 22 de febrero de 2001 la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emitió la Recomendación 1/2001, dirigida al gobernador constitucional del estado de Jalisco, procurador general de Justicia, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, director general de Seguridad Pública y a los presidentes municipales de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá. En ella se pidió a las autoridades de la entidad involucradas en brindar el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes puntos:

Primera. Que suspenda permanentemente la práctica ilegal de los denominados retenes o volantas por contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado en la presente recomendación.

Segunda. Se analicen y, de ser viable, se pongan en práctica las medidas mediatas e inmediatas que este organismo ha propuesto en el apartado de “considerandos”, puntos III y VI de texto de esta recomendación, a fin de garantizar el derecho a la seguridad pública y prevenir a la delincuencia sin cometer el acto ilícito de violar la ley.

La Recomendación fue aceptada por los presidentes municipales de la zona metropolitana, así como por el entonces procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez. Asimismo, el actual presidente municipal de Guadalajara, por conducto del doctor Macedonio S. Tamez Guajardo, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, reiteró esta aceptación mediante oficio DGSPM/CA-039/07, en que señaló textualmente: “ que uno de los puntos medulares y que ha sido elemento rector en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara es el respeto y estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en observancia de la misma, esta corporación, por instrucciones del Presidente Municipal, ha sido atenta a la seguridad prevista en los numerales 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y por consecuencia lógica no se participa ni se participará en retenes, volantas o cualquier otra acción que violente la seguridad jurídica de las personas que vivan, transiten o desempeñen de manera lícita su forma de sustento y actuar cotidiano”.

Esta postura fue refrendada por el primer edil de Guadalajara el 17 de diciembre de 2007, mediante oficio No. 153/07, dirigido a este organismo protector de los derechos humanos, a través del cual señaló: “comparto su preocupación y opinión por la actuación de elementos operativos que pretenden legitimar sus acciones bajo el argumento de la seguridad para justificar violaciones a las garantías individuales y los derechos humanos [...] De manera categórica le informo que la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, no participa ni participará en retenes, volantas o cualquier otra acción que violenta la seguridad jurídica [...] No me queda más que refrendarle mi compromiso por la defensa y protección de los derechos humanos”.

No obstante ello, con preocupación somos testigos de la simulación que en el actuar cotidiano se viene presentando por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, los cuales, sin importar el “compromiso” que refrendó el presidente municipal de Guadalajara ante este organismo de no llevar a cabo volantas, retenes o cualquier acto atentatorio a las garantías individuales que lesionan a los gobernados. Lo anterior, se contrasta con el número de quejas presentadas por los gobernados en contra de elementos de Seguridad Pública de Guadalajara, que sólo en el periodo que comprenden del 17 de diciembre de 2007 al 22 de enero de 2008 sumaban 16, cuatro de ellas por detención arbitraria.

Dichas arbitrariedades se evidencian con la detención arbitraria, prepotente e intimidatoria llevada a cabo el 23 de enero de 2008 por parte de cinco elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, quienes tripulaban las unidades GE011 del grupo Eric y G-1043, así como de tres elementos de la Policía Investigadora del Estado, quienes tripulaban un vehículo marca Ford Interceptor, con placas JAM-2179, a dos gobernados que circulaban en su vehículo aproximadamente a las 14:45 horas, de norte a sur, por la Avenida Federalismo, a quienes sin haber cometido infracción o ilícito alguno les prendieron los códigos luminosos y con señas les ordenaron detenerse en la calle San Salvador, cruce con Federalismo, instrucción que acataron para luego ser rodeados por los elementos policiacos, quien con lujo de prepotencia y palabras altisonantes les ordenaron descender del vehículo, ya que estaban cumpliendo un operativo especial en contra de personas y vehículos sospechosos. Los elementos ordenaron que se identificaran y señalaran su profesión, cosa que hicieron, manifestándole uno de los gobernados que era abogado, quien en dicho acto se identificó con su cédula profesional y le señaló que laboraba en la

Comisión Estatal de Derechos Humanos, hecho al que hicieron caso omiso. Los tuvieron parados por espacio de quince minutos, situación que alarmó a uno de los gobernados, quien optó por comunicarse con el jefe de guardia de la CEDHJ. Durante el tiempo que estuvieron retenidos, uno de los elementos policiacos, sin consentimiento de los gobernados procedió a tomarles fotos de ellos y del automóvil, además de solicitarles sus credenciales de elector, anotando sus datos personales como nombre y domicilio. Los afectados fueron privados de su libertad durante un espacio aproximado de cuarenta minutos, sin razón legal alguna, a quienes sin mediar explicación que motivara su retención les aventaron sus credenciales diciéndoles que se podían retirar.

Derivado de estos acontecimientos, los agraviados presentaron queja a su favor y en contra de los elementos policiacos señalados, a la cual se le asignó el expediente de queja 158/08 y se turnó a la Segunda Visitaduría General para su substanciación.

Lo anterior, dentro de otras cosas, contrasta con las “instrucciones” giradas por el director de Seguridad Pública de Guadalajara a sus elementos en el sentido de observar el irrestricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la aceptación del entonces procurador general de Justicia del Estado a la Recomendación 1/2001.

Estos actos, además de la responsabilidad administrativa que genera a quien da la instrucción y quien los lleva a cabo, constituye el probable delito de abuso de autoridad tutelado en el artículo 146, fracción IV, del Código Penal del estado de Jalisco, que a la letra dispone: “Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes: [...] IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado”.

No está por demás reiterar que cualquier servidor público, al asumir el cargo, protesta guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen. Lo anterior no debe entenderse como un mero formalismo, sino como una pauta invariable en el actuar cotidiano de cualquier funcionario público que debe reflejarse en hechos y no solamente en palabras.

Reitero que esta práctica consuetudinaria de operaciones policiacas, a través de revisiones selectivas de vehículos y personas que a juicio de los policías parezcan sospechosos, no logra mayor seguridad pública, como erróneamente se cree, ya que juzgar a una persona por su apariencia es tanto como darle el carácter de ilicitud, aquella que el doctrinista Raúl E. Zaffaroni llama el delito de “portación de cara”.

La libertad personal figura entre los derechos más preciados del ser humano; por ello, es preocupante que las revisiones de rutina, ahora llamadas registros precautorios, sustentadas en criterios subjetivos y arbitrarios, constituyen en el primer quebrantamiento de los derechos humanos en Jalisco.

La seguridad pública es un proceso que busca que la paz prevalezca en una comunidad. No es de manera forzada o impuesta como se llega a ella, sino mediante el respeto a la legalidad, a los principios consagrados en nuestra Constitución como garantías individuales, los cuales debemos respetar y darles vida, y sobre todo con el acuerdo de la sociedad.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º y 7º, fracción V, y 28, fracciones XIX y XX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se formula las siguientes peticiones:

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado.

Primero. Que gire instrucciones a personal a su cargo para que, de inmediato suspenda permanentemente la práctica ilegal de los denominados retenes, volantas revisiones de rutina, y otras en las que su realización se lleve a cabo de manera aleatoria o parta de supuestos basados en la sospecha o cualquiera acto que vaya en contravención de las garantías de seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se harán sujetos al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y una averiguación previa.

Segundo. Que gire circular o memorando al personal a su cargo para que, en aquellos casos en que tenga conocimiento de cualquier servidor público estatal o municipal, que ejecute, autorice o permita cualquier acto

atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado, inicien de oficio la averiguación previa por el probable delito de abuso de autoridad.

Tercero. Realice las investigaciones correspondientes para identificar a los servidores públicos que el 23 de enero de 2008 participaron en la detención ilegal de los gobernados a que se hace referencia en el presente pronunciamiento, y una vez identificados, se les reubique a una área distinta a la que están adscritos, en donde realicen labores administrativas, en tanto se resuelve la queja presentada en su contra, y se les conmine a abstenerse de forma directa, o a través de terceras personas de llevar a cabo un acto de represalia en contra de los gobernados o de sus familiares con motivo de la presentación de la inconformidad en su contra.

Al doctor Alfonso Petersen Farah
Presidente municipal de Guadalajara

Primero. Que gire instrucciones a personal a su cargo (comandantes de zona y de los grupos) para que de inmediato suspenda permanentemente la práctica ilegal de los denominados retenes, volantas, revisiones de rutina y otras en las que su realización se lleve a cabo de manera aleatoria o parta de supuestos basados en la sospecha o cualquiera acto que vaya en contravención de las garantías de seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se harán sujetos al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y de una averiguación previa.

Segundo. Realice las investigaciones correspondientes para identificar a los servidores públicos que el 23 de enero de 2008 participaron en la detención ilegal de los gobernados a que se hace referencia en el presente pronunciamiento, y una vez identificados, se les reubique a una área distinta a la que están adscritos, en donde realicen labores administrativas, en tanto se resuelve la queja presentada en su contra, y se les conmine a abstenerse de forma directa o a través de terceras personas de llevar a cabo un acto de represalia en contra de los gobernados o de sus familiares con motivo de la presentación de la inconformidad en su contra.

A ese tenor, se hace del conocimiento a las autoridades a quien se dirige el presente pronunciamiento, que tienen cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, para que informen a este organismo sobre su aceptación o no.

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente